

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 391

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

BLOQUE P. J. Proyecto de Ley regulando la actividad de servicio al pescador deportivo consistente en organización, orientación , conducción y asistencia que se denominará " Baqueano de Pesca Deportiva".

Entró en la Sesión

21/11/2002

Girado a la Comisión

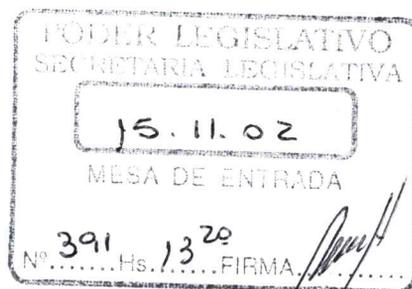
3

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco de legalidad y legitimidad a una actividad que se desarrolla en Tierra del Fuego en forma informal y acotada.

A nadie escapa que la pesca deportiva es un importante recurso económico sustentable para la provincia, ha logrado ganarse un espacio preponderante entre las actividades productivas, ha obtenido un reconocimiento internacional respecto de la calidad de las piezas que aquí se capturan y tiene, como pocas, una expectativa de crecimiento y desarrollo muy apreciable.

La particular topografía y orografía de la Tierra del Fuego, unida a su encanto y virginidad, despierta un gran interés en nuevos visitantes. El desarrollo de distintas actividades en nuestra región se traduce en un ingreso genuino para el sector turístico, originando la apertura de empresas de servicios especializadas, ante la creciente demanda de quienes eligen a Tierra del Fuego como destino turístico y deportivo. En los EEUU, por citar un ejemplo, residen unos 60 millones de pescadores, más del 30% de ellos son pescadores con mosca que desearían visitar nuestro país y particularmente nuestra provincia. Vale recordar que el río Grande ostenta 5 records mundiales de captura de trucha marrón.

Ante esta situación y para que el crecimiento de la actividad se realice de un modo racional, oficios como el de baqueano de pesca deportiva requieren no sólo de un nivel de profesionalización mayor, sino de una reglamentación adecuada que garantice la calidad del servicio y la seguridad de quienes lo contratan.

Es necesario realizar un profundo reordenamiento de la actividad a través de una profesionalización y jerarquización del baqueano de pesca deportivo, verdadero motor de la actividad.

De esta manera, al contarse con un padrón controlado de guías de pesca deportiva, se podrá avanzar en el desarrollo de nuevos emprendimientos en sectores todavía no explotados, para cubrir de esa manera la demanda existente para este tipo de servicio, hoy insatisfecha ante la falta concreta de oferta.

Por otra parte, a través del reordenamiento de la actividad y de la exigencia de una capacitación profesional adecuada, se otorga una nueva oportunidad educativa y luego laboral para jóvenes de Tierra del Fuego que conocen la zona y que actuarán como garantes de su preservación y buen uso.

Actualmente, la ley territorial 338 regula la actividad y da amparo legal al "Guía de Turismo", personas físicas diplomadas en Centro de Capacitación Turística, terciarios no universitarios y/o universitarios cuyos títulos se encuentran debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y que cuentan con su respectivo número de matrícula.

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Ante diferentes criterios puestos de manifiesto por la Asociación de Guías de Turismo locales, y por la casa de estudios de la cual egresan los Técnicos en la materia, es necesario utilizar terminología que diferencie claramente a los Guías de Turismo de los Baqueanos de Pesca Deportiva, dado que los primeros no cuentan con los conocimientos específicos para acompañar a los pescadores deportivos en sus prácticas, ni los segundos pueden ejercer tareas a requerimiento del turista en otros ámbitos que no sean los referidos a la pesca deportiva.

El espíritu del proyecto es comprobar que el baqueano de pesca habilitado tenga un manejo deportivo autónomo y un criterio seguro para desenvolverse en todo tipo de situaciones en terreno que le compete y dentro de su ámbito de incumbencia.

Los ríos, lagos y lagunas de la provincia son ambientes adversos para la vida humana permanente, acarrearán riesgos inevitables para quienes los recorren y no es posible una certeza absoluta en su previsión. Además algunas de las actividades que se desarrollan en la pesca deportiva son riesgosas en sí mismas.

Al establecer como obligatoria la supervisión de un baqueano matriculado para ejercer la actividad deportiva de pesca, existen claras e innegables razones de interés público que justifican la intervención del Estado en la certificación de idoneidad de estos profesionales. La pesca deportiva es una actividad de una alta complejidad técnica tanto para su desarrollo específico como para la preservación del medio en el que se desarrolla. Por otra parte, si bien es claro que en terreno y actividades riesgosas los responsables a cargo no pueden garantizar la seguridad absoluta de sus clientes, sí deben estar correctamente capacitados para reconocer y prevenir esas situaciones.

Los requerimientos mínimos que solicita la ley, se han configurado para garantizar que los aspirantes posean los conocimientos y capacidades que les permitan el ejercicio competente de sus funciones, exigiendo una formación completa, con un equilibrio entre el carácter teórico y práctico, de manera que el baqueano de pesca deportiva esté vinculado a la realidad técnica y social de la actividad que desarrolla.

Además, se pretende que los Baqueanos de Pesca Deportiva tengan un nivel de capacitación similar al de los Guías de Turismo, con la correspondiente especialización. De esta forma, ambos estudios podrían integrarse generando una importante oferta laboral docente extra, tanto para los Guías de Turismo como para los educadores que actualmente dictan materias de esta carrera (se duplicaría la cantidad de horas cátedra), y también para los propios Baqueanos de Pesca Deportiva más experimentados que pueden impartir conocimientos a sus futuros colegas.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista




DR. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I: De las definiciones

Art.1: Se denomina Baqueano de Pesca Deportiva a toda persona física, argentina nativa o por opción, idónea para desarrollar y comercializar el servicio al pescador deportivo consistente en la organización de salidas de pesca y la orientación, conducción y asistencia a individuos o grupos interesados en desarrollar la actividad de pesca deportiva.

Art. 2: El uso del título de Baqueano de Pesca Deportiva estará sometido a las siguientes reglas:

- a- Sólo será permitido a personas de existencia visible que estén habilitadas por la presente ley para ejercer la actividad.
- b- En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de personas no se podrá hacer referencia a la actividad si no están habilitados para ejercerla la totalidad de los componentes.
- c- En todos los casos deberá determinarse con precisión "Baqueano de Pesca Deportiva" excluyendo la posibilidad de duda o error al respecto.

CAPITULO II: De la autoridad de aplicación

Art. 3: La Secretaría Provincial de Turismo será la autoridad de aplicación de la presente Ley y su reglamentación. Serán sus funciones:

- a- Cumplir y hacer cumplir la Ley.
- b- Establecer los mecanismos administrativos necesarios para la inscripción y reconocimiento de los interesados.
- c- Actuar coordinadamente con las asociaciones relacionadas con la actividad (asociaciones de pesca con mosca, clubes de pesca, asociaciones de guías de pesca, asociaciones de operadores de servicios de pesca deportiva) con sede en jurisdicción provincial.
- d- Firmar los convenios que considere necesarios para hacer más eficiente el cumplimiento de la presente Ley.
- e- Recaudar las tasas únicas de inscripción en el registro provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva, y las multas y comisos.


ANGELICA GUZMAN
Legislatura Provincial
Bloque Partido Justicialista


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTI
LEGISLADOR PROVINCIAL
Poder Legislativo Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



CAPITULO III: De la habilitación y registro

Art. 4: Estarán habilitados para desempeñarse como Baqueanos de Pesca Deportiva:

- a- Las personas que hayan cursado y aprobado estudios terciarios específicos dictados por organismos competentes de conformidad con el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b- Las personas que acrediten ejercer la actividad objeto de la presente Ley mediante la presentación de alguna de las siguientes certificaciones:
 - 1- Formulario de inscripción en la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como "servicios al pescador deportivo", con antigüedad en la actividad superior a los tres años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, en caso de ejercerla en forma autónoma e independiente. Certificado de libre deuda en la Dirección General de Rentas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Dirección General Impositiva.
 - 2- En caso de desarrollar la actividad en relación de dependencia, certificado de idoneidad extendido por la autoridad de aplicación, previa implementación de una mesa examinadora de sus conocimientos en la materia, avalada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - 3- Certificado de aprobación de cursos de capacitación específicos en la materia dictados por la autoridad de aplicación con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley, avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 5: Créase en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva.

Art. 6: Serán requisitos para la inscripción única en el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva:

- a- Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1; 2; y 4 de la presente Ley.
- b- Presentar certificado de antecedentes y buena conducta otorgado por autoridad competente.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista




DR RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



- c- El pago de la tasa única de inscripción según lo determine la autoridad de aplicación.
- d- Libreta sanitaria

Art. 7: La autoridad de aplicación entregará a las personas inscriptas en el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva una credencial habilitante, la cual deberá ser exhibida al momento de ser requerida.

Art. 8: Los Baqueanos de Pesca Deportiva deberán poseer la licencia de pesca correspondiente.

CAPITULO IV: De las infracciones y penalidades

Art. 9: Las personas que sin poseer la habilitación e inscripción en el Registro Provincial de Baqueanos de Pesca Deportiva ejercieran la actividad o promocionen sus servicios como tales serán penados con multas e inhabilitaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

- a- Primera infracción: multa equivalente al valor de mercado de 100 litros de nafta super
- b- Segunda infracción: multa equivalente al valor de mercado de doscientos litros de nafta super.
- c- Tercera infracción: multa equivalente al valor de mercado de 500 litros de nafta super e inhabilitación temporaria por dos años.
- d- Cuarta infracción y sucesivas: multa equivalente al valor de mercado de 1000 litros de nafta super e inhabilitación permanente.

Las sanciones podrán abarcar conjuntamente multas y comisos.

Art.10: Los Baqueanos de Pesca Deportiva serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente Ley u otras directa o indirectamente vinculadas a la actividad que pudieran cometer sus clientes y/o personal a cargo.

Art.11: Comuníquese, regístrese y archívese.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


DR RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA